

trias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

9945 *RESOLUCION de 3 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), encuadrada en el sector de energía eléctrica, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de cada una de las subestaciones que se recogen en el anejo único presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), en ejecución del proyecto de modernización de cada una de las subestaciones citadas aprobado por la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada

momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de las subestaciones de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), acogida a los planes de modernización a que hace referencia la presente Resolución

1. Sana.
2. Maragall.
3. Cerdanyola.
4. Badalona.
5. Ascó.
6. Sentmenat.
7. Estany Gento.
8. Can Barba.

9946 *RESOLUCION de 3 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aplicaciones Electrónicas Quasar, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Aplicaciones Electrónicas Quasar, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de electrónica e informática, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para fabricación de equipos de sonido presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Aplicaciones Electrónicas Quasar, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Electrónica e Informática del

Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

9947 *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, por la que se dispone que determinado Inspector adjunto a un Inspector-Jefe pueda realizar directamente actuaciones inspectoras.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el apartado tercero del artículo 17 de la Orden de 26 de mayo de 1986 por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-El Inspector adjunto al Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda de Las Palmas podrá realizar actuaciones inspectoras de cualquier naturaleza.

Segundo.-El Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda de Las Palmas no podrá delegar en su adjunto las facultades que le atribuye el artículo 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 17 de la Orden de 26 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Madrid, 6 de abril de 1987.-El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Las Palmas.

9948 *RESOLUCION de 23 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 23 de abril de 1987.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 23 de abril de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 40, 33, 9, 26, 24, 44.

Número complementario: 48.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 18/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 30 de abril de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán del Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 23 de abril de 1987.-El Director general, por sustitución, el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

9949 *RESOLUCION de 24 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor dos billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 25 de abril de 1987.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 25 de abril de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes.

Número	Series	Billetes
13541	3.ª	1
91640	11.ª	1
Total billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de abril de 1987.-El Director general.-El Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

9950 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,293	125,607
1 dólar canadiense	94,134	94,370
1 franco francés	20,937	20,989
1 libra esterlina	206,446	206,962
1 libra irlandesa	186,374	186,840
1 franco suizo	85,454	85,668
100 francos belgas	336,674	337,517
1 marco alemán	69,778	69,953
100 liras italianas	9,778	9,802
1 florin holandés	61,815	61,970
1 corona sueca	20,023	20,073
1 corona danesa	18,514	18,560
1 corona noruega	18,737	18,784
1 marco finlandés	28,661	28,733
100 chelines austriacos	992,814	995,300
100 escudos portugueses	89,880	90,105
100 yens japoneses	89,649	89,873
1 dólar australiano	88,833	89,055
100 dracmas griegas	94,418	94,655